



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00220-00

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CABARCAS CASTELLANOS

DEMANDADO: MIRIAM ESTHER ÁLVAREZ DE PÉREZ, RAFAEL JUNIOR BARRIOS CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda de la referencia, recibida por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2020 y que fue presentada por la doctora NAZLY CECILIA SUÁREZ PRASCA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante CARLOS ALFONSO CABARCAS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía número 72131109 expedida en Barranquilla contra los señores MIRIAM ESTHER ÁLVAREZ DE PÉREZ y RAFAEL JUNIOR BARRIOS CASTRO, identificados con cédula de ciudadanía número 22406184 y 72048636, respectivamente, observa este Despacho que, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, en primer lugar, se tiene que revisado el poder otorgado a la doctora NAZLY CECILIA SUÁREZ PRASCA, el mismo se otorgó para que se iniciara demanda ejecutiva contra la señora MIRIAM ESTHER ÁLVAREZ DE PÉREZ, sin embargo, la demanda también va dirigida contra el señor RAFAEL JUNIOR BARRIOS CASTRO, de quien nada se dijo en el mandato aportado.

Aunado a lo anterior, en el poder no se especificó el correo electrónico de la profesional del derecho, tal como se exige en el artículo precitado, aunado al hecho de que la demanda fue remitida desde el correo electrónico copinetquilla@gmail.com, sin embargo, revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, a la profesional NO LE FIGURA correo electrónico inscrito, circunstancias que transgreden lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto precitado, configurándose un defecto, el cual debe ser subsanado por la parte demandante.

En concordancia con lo anterior, se le exhorta a la doctora NAZLY CECILIA SUÁREZ PRASCA a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00220-00

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CABARCAS CASTELLANOS

DEMANDADO: MIRIAM ESTHER ÁLVAREZ DE PÉREZ, RAFAEL JUNIOR BARRIOS CASTRO.

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Por otro lado, en el acápite de NOTIFICACIONES se señaló la dirección física de los demandados, sin embargo, nada se dijo de su dirección electrónica, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual establece: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Teniendo en cuenta los defectos anotados en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, al no estar otorgado el poder en debida forma, no se le reconocerá personería jurídica a la doctora NAZLY CECILIA SUÁREZ PRASCA hasta tanto no se subsane. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por la doctora NAZLY CECILIA SUÁREZ PRASCA en representación de CARLOS ALFONSO CABARCAS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía número 72131109 expedida en Barranquilla contra los señores MIRIAM ESTHER ÁLVAREZ DE PÉREZ y RAFAEL JUNIOR BARRIOS CASTRO, identificados con cédula de ciudadanía número 22406184 y 72048636, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhortar a la doctora NAZLY CECILIA SUÁREZ PRASCA a que actualice sus datos en el SIRNA, siguiendo las indicaciones de la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (ATENCIÓN EXCLUSIVAMENTE POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 88 de fecha 14 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario